

“Por la cual se hace un nombramiento de Docente Ocasional”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 74 de la Ley 30 de 1992 señala: “Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución...”

Por ser la Universidad del Atlántico una Institución de Educación Superior, tiene el deber de garantizar el normal funcionamiento de las labores académicas en cada una de las facultades, por lo cual se hace necesario vincular a docentes Ocasionales por término inferior a un año para la vigencia 2018.

El (la) señor(a): **MARIA ANGELICA FERRER HERRERA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 22589055, acredita título de MAGISTER EN DERECHO COMERCIAL, otorgado por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA y con amplia formación académica – investigativa.

El Consejo Superior aprobó el Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, por medio del cual adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico.

El artículo 42, del Estatuto Docente, establece las modalidades del personal académico no vinculado a la carrera profesoral universitaria y requisitos para su contratación y el numeral 5 del mismo artículo establece la modalidad de Profesores Ocasionales

En el numeral 5 del Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 000004 del 6 de julio de 2012, por el cual se modifican los Artículos 41 y 42 del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, expresa: “Son académicos, profesionales o artistas, que posean el reconocimiento académico para ser contratados con una dedicación de tiempo completo o medio tiempo son requerido transitoriamente por la universidad para suplir temporalmente las vacantes de docentes de carrera que no hayan sido provistas mediante los mecanismos establecidos en la ley y normas internas”.

Mediante Resolución de Rectoría No. 000480 del 27 de marzo de 2017, se modificó el Artículo Primero de Resolución Rectoral N° 002041 del 21 de noviembre de 2013, el cual quedo de la siguiente forma: “Artículo Primero: Conformar y actualizar el banco de Hoja de Vida de docentes No vinculados a la carrera profesoral universitaria de forma periódica para proveer las contrataciones de docentes de cada periodo académico. Todo docente que la Universidad requiera vincular como catedrático, ocasional, experto y ad-honorem a partir de la expedición de la presente resolución deberá estar admitido en dicho Banco.”

Mediante Acta del Consejo de Facultad N° 032 de fecha 18 de diciembre de 2017, colocó a consideración de la Vicerrectoría de Docencia para estudio y aprobación la contratación del (la) señor (a) MARIA ANGELICA FERRER HERRERA como Docente Ocasional, con dedicación de TIEMPO COMPLETO

La Vicerrectoría de Docencia procedió a realizar el estudio de la solicitud de contratación de docentes ocasionales y encontró que la hojas de vida del (la) señor(a) MARIA ANGELICA FERRER HERRERA evidenció título de MAGISTER EN DERECHO COMERCIAL otorgado por UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, además de reconocido conocimiento y experiencia en el área de Derecho Civil Bienes, hecho que lo acompaña con la existencia de mostrada de la necesidad académica acompañada de un plan detallado de trabajo aportado en el Oficio de Fecha 19 de

RESOLUCIÓN N° (0 0 0 0 2 5)

enero de 2018, requisito que lo (la) acredita apto para que sea considerado su nombre como profesor(a) OCASIONAL con dedicación de TIEMPO COMPLETO.

De acuerdo con los soportes aportados y lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 000004 del 6 de julio de 2012, por el cual se modifican los Artículos 41 y del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, el (la) docente MARIA ANGELICA FERRER HERRERA cumple los requisitos exigidos para ser nombrado(a) profesor(a) OCASIONAL con dedicación de TIEMPO COMPLETO por termino inferior a un (1) año.

Mediante Acta N° 233 de fecha 18 de enero de 2018, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), estableció la asignación básica mensual del (la) profesor (a) MARIA ANGELICA FERRER HERRERA, en calidad de Docente Ocasional, de acuerdo a la valoración de su Hoja de Vida y equivale a un valor de \$ 4.323.567

El salario básico a devengar estipulado en la presente Resolución, se liquidará con base en el valor del punto del Decreto 1279 de 2002, asignado para la vigencia 2017, por lo cual se hace necesario que una vez el Gobierno Nacional mediante decreto determine el valor del punto para la vigencia 2018, se reconozca la diferencia originada por dicho aumento.

Por ser la Universidad del Atlántico una Institución de Educación Superior, tiene el deber de garantizar el normal funcionamiento de las labores académicas en cada una de las facultades, por lo cual se hace necesario vincular a docentes Ocasionales por término inferior a un año para la vigencia 2018.

Para atender la vinculación de Docentes Ocasionales, en la vigencia académica 2018, El suscrito Jefe del Departamento de Gestión Financiera de la Universidad del Atlántico, mediante oficio de fecha 10 de enero de 2018, CERTIFICO: Que en el del Acuerdo Superior N° 000002 del 19 de diciembre de 2017 "Mediante el cual se fija el Presupuesto de Ingresos y Egresos o Acuerdo de Apropiaciones para la vigencia 2018 y se dictan las disposiciones generales". Se aprobó por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios Personales con destino a la vinculación de Docentes Ocasionales un monto de \$ 13.799.832.337.

La Universidad del Atlántico como Institución de Educación Superior, debe asumir su compromiso en el desarrollo de las políticas investigativas, nacionales y regionales. Es por ello, que se hace necesario fortalecer y cualificar el cuerpo docente en los perfiles relacionados con Docencia, Investigación, Extensión y Proyección Social, para lo cual en la vigencia 2018 adelantara Concursos Docente, para vincular a la Carrera Profesional Docente Universitaria, con el fin de cubrir las vacantes dentro de la Planta Docente, lo que condiciona el presente nombramiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase al (la) señor(a): **MARIA ANGELICA FERRER HERRERA**, Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 22589055, Profesor OCASIONAL con dedicación de TIEMPO COMPLETO, adscrito a la Facultad de CIENCIAS JURÍDICAS, de la Universidad del Atlántico, con un salario básico mensual a devengar de \$ 4.323.567.00 por termino inferior a un año, contado a partir de la fecha de su posesión, hasta el 30 de diciembre de 2018 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Estatuto Docente, Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010 de la Universidad del Atlántico, modificado por el Acuerdo Superior N° 000004 del 6 de julio de 2012, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: CONDICIONES. El docente vinculado en la modalidad de Profesor Ocasional, está obligado a vincularse a un grupo de investigación reconocido y presentar

RESOLUCIÓN N° (0 0 0 0 2 5)

publicaciones de sus productos investigativos en el área de su disciplina u otros para su continuidad y calificación salarial.

Así mismo la vigencia del presente nombramiento como Profesor Ocasional, se condiciona la permanencia del término de la vinculación hasta la fecha que como consecuencia del desarrollo del Concurso Docente, existan en firme la lista de ganadores y elegibles del Concurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La jornada laboral como docentes OCASIONAL con dedicación de TIEMPO COMPLETO del señor(a) MARIA ANGELICA FERRER HERRERA es de 40 horas semanales que se distribuirán, en cumplimiento de sus responsabilidades misionales en horas de docencia directa, investigación, extensión atención a estudiantes y las demás que la facultad de CIENCIAS JURÍDICAS le asigne para garantizar su permanencia en la Institución. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se constituye en causal de terminación de su vinculación.

PARÁGRAFO: Cuando por disposiciones de la autoridad académica o administrativa competente o ante la ocurrencia de los fenómenos de caso fortuito o fuerza mayor o por paro estudiantil, cesen las actividades académicas, el termino pactado se suspenderá automáticamente hasta tanto se reanuden dichas actividades, en ese momento operara la restitución del término de la vinculación hasta completar la duración pactada.


ARTÍCULO TERCERO: Deberá declararse la terminación anticipada del nombramiento dentro de la vigencia del presente nombramiento una vez se encuentre en firme la declaratoria de ganadores del concurso docente.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría de Docencia, Departamento de Gestión del Talento Humano, para efectos de comunicación y posesión del cargo por parte del docente.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
RECTOR

Proyectó: Sandra Abad

Reviso: Jefa Dpto. Talento Humano. 